

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital

Y VISTO: este caso "**R.G.E. C/INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ AMPARO**" Expte. **SA-00058-C-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Por sentencia del 01/12/25 el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto el 07/09/2025 por la amparista. Que por el mismo resolutorio se revocó el punto 2 de la sentencia dictada el 26/08/2025 por el grado, y se reenviaron las actuaciones, a los fines de que la cuestión sea nuevamente decidida, conforme los fundamentos que se indican;

En consecuencia, corresponde pronunciarse respecto de la cuestión de las costas, las cuales no fueron fijadas en el decisorio en crisis.

Analizados los argumentos de la amparista en su recurso y los del Superior Tribunal en su sentencia, resulta necesario a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado y en atención a la regla indicada del Art. 62 del CPCC, hacer lugar a la fijación de costas peticionada con base en el principio objetivo de la derrota. Y, en consecuencia, corresponde además fijar los honorarios profesionales del recurrente, en el marco del artículo 37 de la Ley G 2212.

Por ello,

RESUELVO:

1.- Dejar sin efecto el punto 2 de la Sentencia de fecha 26/08/25 y establecer que por el principio objetivo de la derrota (art. 62 CPCC) corresponde condenar en costas al demandado Instituto Provincial de Seguro de Salud de la Provincia de Río Negro.

2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Cruz FABI, en la suma equivalente a 10 JUS -\$710.890,00- según Arts. 6, 7, 37, 48 y 50 Ley G 2.212. Ello, teniendo en cuenta la labor cumplida por el letrado, etapas y cuestión debatida, además del mínimo legal. Cúmplase con la Ley 869.-

3.- Regístrese y notifíquese.-

Julietta Noel Díaz

Jueza de Feria